Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00151-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULSOR
DEMANDADO : **LILIANA MARIA GALEANO MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter No. 0308

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la doctora DORELYS ALARCON BARRETO representante legal de la entidad demandante ha presentado constancias de notificaciones, en el que indica haber efectuado notificación electrónica la parte demandada LILIANA MARIA GALEANO MARTINEZ al correo liligama24@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada y solicita se siga adelante con la ejecución; al respecto deberá indicarse que dicha notificación no se surtió en legal forma y que todas las constancias de notificación así lo señalan, dado que revisado el expediente, memorial demanda, pagare y carta de instrucciones se tiene que como canal de notificación de la demandada se reporta el correo liligama24@hotmail.com; por tanto, aun a la fecha se encuentra pendiente realizar la notificación a la demandada señora LILIANA MARIA GALEANO MARTINEZ, dado que ninguno de los documentos arrimados a la actuación acreditan que se hubiere realizado su notificación electrónica en su correcto canal de notificación; en ese sentido se advierte que no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas a la señora LLIANA MARIA GALEANO MARTINEZ, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortara a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma; así las el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, por tanto, se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd832d109b3d3027ca0243277092739066a5ed72affc73bda91e0e7343d30a28**

Documento generado en 10/04/2024 08:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica